



CONSEJO GENERAL  
EXP. No. JGE/QUNO/CG/064/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION POLITICA UNO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. Que por escrito de quince de mayo del año pasado, presentado el dieciséis del mismo mes y año, suscrito por el C. Lic. José Enrique Tapia, en su carácter de Presidente Nacional de la Agrupación Política Nacional Organización Política UNO, denuncia hechos que considera constituyen irregularidades imputables al Partido Verde Ecologista de México, mismas que hace consistir sustancialmente en que:

"En días pasados nos fue entregada propaganda del **Partido Verde Ecologista de México**, en donde visiblemente aparece al frente de dicho material proselitista la silueta de la República Mexicana, mismo que tenemos registrado ante el propio IFE y que nos distingue de los demás actores políticos. Dicho documento lo anexamos al cuerpo de éste escrito a efecto de que se verifique la utilización indebida del aludido emblema por el Partido en cuestión mismo que tiene su emblema y que entre otros figura un tucán.

Lo anterior trae consigo confusión entre la opinión pública y entre nuestros afiliados ya que al ver la silueta de México en la propaganda del Partido Verde considera que existe algún tipo de acuerdo de participación conjunta para las próximas elecciones federales."

Que por escrito de fecha dieciséis de junio del año pasado, el Partido Verde Ecologista de México, dentro del plazo legal, presentó en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, el escrito en el cual manifestó lo que a sus intereses convino, argumentando que:

**"... EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO NO TRANSGREDE, CON LA PROPAGANDA IMPRESA A LA QUE SE REFIERE LA AGRUPACION POLITICA DENUNCIANTE, NINGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS YA QUE, EN PRIMER TERMINO, EN LA MISMA MI REPRESENTADA SE OSTENTA CON SU EMBLEMA, DENOMINACION Y COLOR QUE TIENE REGISTRADOS Y RECONOCIDOS ANTE EL H. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (COMO SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE, Y SIN LUGAR A DUDA, EN EL VOLANTE EXHIBIDO POR LA PROPIA DENUNCIANTE), Y NO CON ALGUNOS OTROS QUE PUDIERAN CONFUNDIRLO CON OTRO U OTROS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, QUE ES LO QUE LA LEY PROHIBE Y A LO UNICO QUE LE OBLIGA.**

**POR OTRA PARTE, LA SILUETA DE LA REPUBLICA MEXICANA QUE APARECE IMPRESA EN LA PROPAGANDA OBJETO DE LA PRESENTE CONTROVERSIA NO ES UTILIZADA POR MI REPRESENTADA COMO EMBLEMA, SINO COMO UN ELEMENTO DE SU PROPAGANDA ELECTORAL QUE REFUERZA EL LLAMAMIENTO QUE SE HACE AL ELECTORADO PARA VOTAR POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, Y QUE PONE DE MANIFIESTO EL COMPROMISO DEL PARTIDO CON TODOS LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA, ASI COMO EL CARÁCTER NACIONAL DE MI REPRESENTADA.**

..."

II. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 al 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen correspondiente, en sesión de fecha dos de octubre del año pasado, en el que consideró infundada la queja presentada por la Agrupación Política Nacional Organización Política Uno al estimar en el Considerando 5 lo siguiente:

**"5. Que del análisis del escrito de queja en relación con la contestación presentada por el partido político denunciado y de los elementos probatorios aportados por las partes, se desprende lo siguiente:**

**Que la Agrupación Política Nacional Organización Política UNO, denuncia hechos que considera constituyen irregularidades imputables al Partido Verde Ecologista de México, mismos que hace consistir sustancialmente en que, en la propaganda del partido político de referencia "... visiblemente aparece al frente de dicho material proselitista la silueta de la República Mexicana, mismo que tenemos registrado ante el propio IFE y que nos distingue de los demás actores políticos. Dicho documento lo anexamos al cuerpo de éste escrito a efecto de que se verifique la utilización indebida del aludido emblema por el Partido en cuestión mismo que tiene su emblema y que entre otros figura un tucán.**

**Lo anterior trae consigo confusión entre la opinión pública y entre nuestros afiliados ya que al ver la silueta de México en la propaganda del Partido Verde considera que existe algún tipo de acuerdo de participación conjunta para las próximas elecciones federales."**

**Por su parte, el Partido denunciado argumentó que:**

**"... EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO NO TRANSGREDE, CON LA PROPAGANDA IMPRESA A LA QUE SE REFIERE LA AGRUPACION POLITICA DENUNCIANTE, NINGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS YA QUE, EN PRIMER TERMINO, EN LA MISMA MI REPRESENTADA SE OSTENTA CON SU EMBLEMA, DENOMINACION Y COLOR QUE TIENE REGISTRADOS Y RECONOCIDOS ANTE EL H. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (COMO SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE, Y SIN LUGAR A DUDA, EN EL VOLANTE EXHIBIDO POR LA PROPIA DENUNCIANTE), Y NO CON ALGUNOS OTROS QUE PUDIERAN CONFUNDIRLO CON OTRO U OTROS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, QUE ES LO QUE LA LEY PROHIBE Y A LO UNICO QUE LE OBLIGA.**

**POR OTRA PARTE, LA SILUETA DE LA REPUBLICA MEXICANA QUE APARECE IMPRESA EN LA PROPAGANDA OBJETO DE LA PRESENTE CONTROVERSIA NO ES UTILIZADA POR MI REPRESENTADA COMO EMBLEMA, SINO COMO UN ELEMENTO DE SU PROPAGANDA ELECTORAL QUE REFUERZA EL LLAMAMIENTO QUE SE HACE AL ELECTORADO PARA VOTAR POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, Y QUE PONE DE MANIFIESTO EL COMPROMISO DEL PARTIDO CON TODOS LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA, ASI COMO EL CARACTER NACIONAL DE MI REPRESENTADA.'**

**En consecuencia de lo anterior y toda vez que tal y como lo señala el Partido denunciado en su contestación, el denunciante pide que el Consejo General del Instituto Federal Electoral "... intervenga sobre esta particular y establezca un criterio válido con el objeto de que se respeten los rasgos**

*distintivos de nuestra Organización frente a los otros Organos Políticos registrados en el seno de la Autoridad electoral.'*

*En este contexto, de las pruebas que obran en el expediente se desprende, que efectivamente, la propaganda del Partido Verde Ecologista de México, consiste en un volante de aproximadamente siete por veintidós centímetros, conteniendo en un costado el logotipo de dicho partido, el nombre del mismo, las frases Honestidad Comprobada; VOTA POR MÉXICO; VOTA VERDE, texto al cual le sirve de fondo el contorno del mapa de la República Mexicana.*

*De lo anterior, se aprecia claramente que la silueta de la República Mexicana que se observa en los volantes que contienen propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México, en ninguna forma, puede confundirse con el emblema registrado ante este Instituto, por la Agrupación Política Nacional Organización Política UNO, en virtud de que el emblema de este último contiene los colores verde, blanco y rojo, sobre la silueta de la República Mexicana, con la palabra UNO de manera sobrepuesta, además se observa parte de la plataforma continental en color azul; y la utilizada por el partido denunciado, únicamente contiene parte de la silueta en color verde sobre fondo blanco, sobrepuesta a ella, la figura de un tucán y la leyenda `VOTA Por MÉXICO VOTA VERDE', por lo que las irregularidades imputadas por la agrupación actora al partido denunciado, no quedan acreditadas.*

*Por otra parte, tampoco se considera la posibilidad de confusión alguna, en el sentido de que la Agrupación Política Nacional UNO y el Partido Verde Ecologista de México tienen un acuerdo de participación para las elecciones federales, ya que, como ya se señaló, la propaganda no incluye el emblema o logotipo registrado de la agrupación de referencia, por lo que, en tal virtud resulta infundada dicha imputación y en consecuencia la queja interpuesta por la Agrupación Política Nacional UNO en contra del Partido Verde Ecologista de México, razón por la cual, procede someterá el presente dictamen a la consideración del Consejo General para que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 82, párrafo 1, inciso w), del Código electoral, determine lo conducente."*

III. En tal virtud y visto el Dictamen relativo al expediente número JGE/QUNO/CG/064/97, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Federal Electoral se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.
- 2.- Que en términos del artículo 270, del Código electoral, este Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones en que incurran los partidos políticos, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, quien elabora el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración de este Organismo Superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.
- 3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código referido, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- 4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos Políticos se sancionará en los términos de lo dispuesto por el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia, consignan como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- 6.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la presente Resolución, resulta aplicable en lo conducente.
- 7.- Que en consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto el dos de octubre del año pasado, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que los hechos que se le imputan al partido denunciado, no implican transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la silueta de la República Mexicana contenida en la propaganda del partido denunciado, es diferente a la de la organización Política denunciante, en tal virtud la Agrupación Política Nacional Organización Política UNO, no acreditó los hechos que imputó al Partido Verde Ecologista de México, por lo que procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270, párrafos 5 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal invocado, este Consejo General emite la siguiente:

### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Resulta infundada la queja interpuesta por la Agrupación Política Nacional Organización Política UNO, en contra del Partido Verde Ecologista de México, en razón de lo expuesto en los Considerandos de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Agrupación Política Nacional denominada Organización Política UNO, en términos de lo establecido por el artículo 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**TERCERO.-** Se ordena el archivo del presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.